



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00825 de FINANZAUTO S.A. contra LISBETH COTINCHARA ÁLVAREZ

En atención la informe que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2022 (Fl. 39, C.2), el despacho cometió un yerro, al indicar el límite de la medida del embargo decretado, siendo lo correcto el **Treinta Millones de pesos M/cte.** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b5eb2a02213956c5904e46f05e22f3ade0c0cb5a68563772e21a189084669b**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01995 de COOPERATIVA MULTIACTIVA VERVENAL COOPVERVENAL contra GLORIA PATRICIA MONTES GALLEGO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del la profesional universitario MARÍA ISABEL BÓTERO presentado el 17 de marzo de 2022 en cumplimiento al auto de 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d465a5f4b6ebaed2c5941fd448627700e51ef747ffa34bc210ac0c7ce2068**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00483 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES contra CLAUDIA PATRICIA BONILLA GARCÍA

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 17.545.911,29
Total Interes Mora	\$ 9.576.569,43
Total a pagar	\$ 27.122.480,72
- Abonos	\$ 21.530.500,00
Neto a pagar	\$ 5.591.980,72

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 02 de febrero de 2022

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 02 de febrero de 2022 en la suma de **\$5.591.980,72.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c45058cc3517bb94bc4b5e8684fd7c9cfa7b94b19197371a544fee14266a23a**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 9.595.511,29	\$ 9.595.511,29	\$ 208.227,89	\$ 208.227,89	\$ 0,00	\$ 9.803.739,18
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 174.400,00	\$ 9.769.911,29	\$ 6.764,32	\$ 214.992,21	\$ 0,00	\$ 9.984.903,50
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.769.911,29	\$ 202.929,46	\$ 417.921,66	\$ 0,00	\$ 10.187.832,95
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 174.400,00	\$ 9.944.311,29	\$ 7.056,06	\$ 424.977,72	\$ 0,00	\$ 10.369.289,01
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.944.311,29	\$ 190.513,69	\$ 615.491,42	\$ 0,00	\$ 10.559.802,71
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 174.400,00	\$ 10.118.711,29	\$ 7.073,61	\$ 622.565,02	\$ 0,00	\$ 10.741.276,31
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.118.711,29	\$ 212.208,19	\$ 834.773,22	\$ 0,00	\$ 10.953.484,51
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 10.319.311,29	\$ 7.197,39	\$ 841.970,61	\$ 0,00	\$ 11.161.281,90
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.319.311,29	\$ 208.724,36	\$ 1.050.694,97	\$ 0,00	\$ 11.370.006,26
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 10.519.911,29	\$ 7.344,01	\$ 1.058.038,98	\$ 0,00	\$ 11.577.950,27
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.519.911,29	\$ 220.320,35	\$ 1.278.359,33	\$ 0,00	\$ 11.798.270,62
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 10.720.511,29	\$ 7.470,38	\$ 1.285.829,71	\$ 0,00	\$ 12.006.341,00
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.720.511,29	\$ 216.640,99	\$ 1.502.470,70	\$ 0,00	\$ 12.222.981,99
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 10.921.111,29	\$ 7.603,20	\$ 1.510.073,90	\$ 0,00	\$ 12.431.185,19
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.921.111,29	\$ 228.095,89	\$ 1.738.169,79	\$ 0,00	\$ 12.659.281,08
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 11.121.711,29	\$ 7.757,04	\$ 1.745.926,83	\$ 0,00	\$ 12.867.638,12
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.121.711,29	\$ 232.711,21	\$ 1.978.638,04	\$ 0,00	\$ 13.100.349,33
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 11.322.311,29	\$ 7.896,95	\$ 1.986.534,99	\$ 0,00	\$ 13.308.846,28
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.322.311,29	\$ 229.011,62	\$ 2.215.546,62	\$ 0,00	\$ 13.537.857,91
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 11.522.911,29	\$ 7.955,93	\$ 2.223.502,55	\$ 0,00	\$ 13.746.413,84
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.522.911,29	\$ 238.677,99	\$ 2.462.180,54	\$ 0,00	\$ 13.985.091,83
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 11.723.511,29	\$ 8.068,19	\$ 2.470.248,73	\$ 0,00	\$ 14.193.760,02
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.723.511,29	\$ 233.977,59	\$ 2.704.226,32	\$ 0,00	\$ 14.427.737,61
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 11.924.111,29	\$ 8.160,44	\$ 2.712.386,76	\$ 0,00	\$ 14.636.498,05
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.924.111,29	\$ 244.813,13	\$ 2.957.199,89	\$ 0,00	\$ 14.881.311,18
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 12.124.711,29	\$ 8.243,30	\$ 2.965.443,18	\$ 0,00	\$ 15.090.154,47
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.124.711,29	\$ 247.298,87	\$ 3.212.742,05	\$ 0,00	\$ 15.337.453,34
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 200.600,00	\$ 12.325.311,29	\$ 8.494,18	\$ 3.221.236,23	\$ 0,00	\$ 15.546.547,52
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.325.311,29	\$ 237.837,11	\$ 3.459.073,34	\$ 0,00	\$ 15.784.384,63
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 12.537.911,29	\$ 8.596,56	\$ 3.467.669,91	\$ 0,00	\$ 16.005.581,20
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.537.911,29	\$ 257.896,91	\$ 3.725.566,82	\$ 0,00	\$ 16.263.478,11
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 12.750.511,29	\$ 8.636,01	\$ 3.734.202,83	\$ 0,00	\$ 16.484.714,12
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.750.511,29	\$ 250.444,41	\$ 3.984.647,25	\$ 0,00	\$ 16.735.158,54
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 12.963.111,29	\$ 8.571,22	\$ 3.993.218,46	\$ 0,00	\$ 16.956.329,75
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.963.111,29	\$ 257.136,52	\$ 4.250.354,99	\$ 0,00	\$ 17.213.466,28
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 13.175.711,29	\$ 8.681,98	\$ 4.259.036,97	\$ 0,00	\$ 17.434.748,26
02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.175.711,29	\$ 251.777,39	\$ 4.510.814,35	\$ 0,00	\$ 17.686.525,64
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 13.388.311,29	\$ 8.822,07	\$ 4.519.636,42	\$ 0,00	\$ 17.907.947,71



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.388.311,29	\$ 264.662,07	\$ 4.784.298,50	\$ 0,00	\$ 18.172.609,79
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 13.600.911,29	\$ 9.036,85	\$ 4.793.335,34	\$ 0,00	\$ 18.394.246,63
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.600.911,29	\$ 271.105,41	\$ 5.064.440,75	\$ 0,00	\$ 18.665.352,04
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 13.813.511,29	\$ 9.204,84	\$ 5.073.645,60	\$ 0,00	\$ 18.887.156,89
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.813.511,29	\$ 266.940,39	\$ 5.340.585,98	\$ 0,00	\$ 19.154.097,27
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 212.600,00	\$ 14.026.111,29	\$ 9.228,73	\$ 5.349.814,72	\$ 0,00	\$ 19.375.926,01
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.026.111,29	\$ 276.861,95	\$ 5.626.676,67	\$ 0,00	\$ 19.652.787,96
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 212.600,00	\$ 14.238.711,29	\$ 9.253,31	\$ 5.635.929,97	\$ 0,00	\$ 19.874.641,26
02/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.238.711,29	\$ 268.345,85	\$ 5.904.275,82	\$ 0,00	\$ 20.142.987,11
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 212.600,00	\$ 14.451.311,29	\$ 9.212,92	\$ 5.913.488,74	\$ 0,00	\$ 20.364.800,03
02/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.451.311,29	\$ 276.387,46	\$ 6.189.876,20	\$ 0,00	\$ 20.641.187,49
01/01/2021	01/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 212.600,00	\$ 14.663.911,29	\$ 9.281,49	\$ 6.199.157,69	\$ 0,00	\$ 20.863.068,98
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.663.911,29	\$ 278.444,85	\$ 6.477.602,54	\$ 0,00	\$ 21.141.513,83
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 14.883.911,29	\$ 9.527,49	\$ 6.487.130,03	\$ 0,00	\$ 21.371.041,32
02/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.883.911,29	\$ 257.242,17	\$ 6.744.372,20	\$ 0,00	\$ 21.628.283,49
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 15.103.911,29	\$ 9.604,34	\$ 6.753.976,54	\$ 0,00	\$ 21.857.887,83
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.103.911,29	\$ 288.130,20	\$ 7.042.106,74	\$ 0,00	\$ 22.146.018,03
01/04/2021	01/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 15.323.911,29	\$ 9.694,24	\$ 7.051.800,98	\$ 0,00	\$ 22.375.712,27
02/04/2021	30/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.323.911,29	\$ 281.132,92	\$ 7.332.933,89	\$ 0,00	\$ 22.656.845,18
01/05/2021	01/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 15.543.911,29	\$ 9.787,72	\$ 7.342.721,61	\$ 0,00	\$ 22.886.632,90
02/05/2021	31/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.543.911,29	\$ 293.631,64	\$ 7.636.353,25	\$ 0,00	\$ 23.180.264,54
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 15.763.911,29	\$ 9.921,10	\$ 7.646.274,35	\$ 0,00	\$ 23.410.185,64
02/06/2021	30/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.763.911,29	\$ 287.711,88	\$ 7.933.986,23	\$ 0,00	\$ 23.697.897,52
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 15.983.911,29	\$ 10.043,88	\$ 7.944.030,11	\$ 0,00	\$ 23.927.941,40
02/07/2021	31/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.983.911,29	\$ 301.316,46	\$ 8.245.346,58	\$ 0,00	\$ 24.229.257,87
01/08/2021	01/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 16.203.911,29	\$ 10.213,90	\$ 8.255.560,48	\$ 0,00	\$ 24.459.471,77
02/08/2021	31/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.203.911,29	\$ 306.417,04	\$ 8.561.977,51	\$ 0,00	\$ 24.765.888,80
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 16.423.911,29	\$ 10.325,74	\$ 8.572.303,25	\$ 0,00	\$ 24.996.214,54
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.423.911,29	\$ 299.446,36	\$ 8.871.749,61	\$ 0,00	\$ 25.295.660,90
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 16.643.911,29	\$ 10.404,16	\$ 8.882.153,76	\$ 0,00	\$ 25.526.065,05
02/10/2021	31/10/2021	30	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.643.911,29	\$ 312.124,74	\$ 9.194.278,50	\$ 0,00	\$ 25.838.189,79
01/11/2021	01/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 16.863.911,29	\$ 10.646,45	\$ 9.204.924,95	\$ 0,00	\$ 26.068.836,24
02/11/2021	11/11/2021	10	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.863.911,29	\$ 106.464,49	\$ 9.311.389,44	\$ 0,00	\$ 26.175.300,73
12/11/2021	12/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.863.911,29	\$ 10.646,45	\$ 9.322.035,89	\$ 21.530.500,00	\$ 4.655.447,18
13/11/2021	30/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.655.447,18	\$ 52.903,01	\$ 52.903,01	\$ 0,00	\$ 4.708.350,20
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 4.875.447,18	\$ 3.108,17	\$ 56.011,18	\$ 0,00	\$ 4.931.458,36
02/12/2021	31/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.875.447,18	\$ 93.245,00	\$ 149.256,17	\$ 0,00	\$ 5.024.703,36
01/01/2022	01/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 220.000,00	\$ 5.095.447,18	\$ 3.281,59	\$ 152.537,76	\$ 0,00	\$ 5.247.984,95
02/01/2022	31/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.095.447,18	\$ 98.447,70	\$ 250.985,46	\$ 0,00	\$ 5.346.432,64
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 5.337.447,18	\$ 3.548,08	\$ 254.533,54	\$ 0,00	\$ 5.591.980,72



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

02/02/2022	01/02/2022	0	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.337.447,18	\$ 0,00	\$ 254.533,54	\$ 0,00	\$ 5.591.980,72
------------	------------	---	-------	-------	-------	-------	---------	-----------------	---------	---------------	---------	-----------------

Total Capital	\$ 17.545.911,29
Total Interes Mora	\$ 9.576.569,43
Total a pagar	\$ 27.122.480,72
- Abonos	\$ 21.530.500,00
Neto a pagar	\$ 5.591.980,72



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01024 de EDIFICIO ANDES P.H. cesionario DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMEZ contra JUAN TELLO AVENDAÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TILIO TELLO

De conformidad a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía representando al extremo ejecutante, esto es al Dr. *Jairo Enrique Gallo Escallón*.

De otro lado, se le pone de presente al interesado que, si bien el inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto es de TILIO TELLO, el mandamiento de pago fue librado únicamente contra sus herederos, de manera que para evitar nulidades futuras el inmueble debe estar en cabeza de los demandados, es decir, de los herederos determinados y/o indeterminados, para proceder con el estudio para fijar la fecha y hora para el remate.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84a9ef9d76fcc2c0fc9b32acc4f608402d1505971e1056896a244cd50795d8b**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00034 de ELIZABETH CIFUENTES MÉNDEZ y RAMÓN AUGUSTO LAZALA PORTO contra NELCY CÁRDENAS MORA

En atención a la manifestación que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ELIZABETH CIFUENTES MÉNDEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6431a32bf5dfab65cabe42a26e00bae02dff01aa5c0158421075fedae36a4aeb**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00217 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ EDILBERTO REYES SILVA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2c577b1b577ce56abfc37414615a52d6c78179fe730a9b6f3660b02d37d31**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00414 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LENA MARITZA VACA GÓMEZ

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 0221 de fecha 23 de febrero de 2022 (Fl. 143, C.1), proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$345.000.000.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de3eaf4f482662a6336fbe8b843aeb96283785a970bdae25903a21e4c28e0**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00070 de ANA CRISTINA PINEDA FUENTES contra JORGE ENRIQUE ÁVILA LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6f3de5104d399109e0faef627cb55e4dec546a4888dcd0772bebf0b4d57ee0**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01109 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LABORATORIO FARMACÉUTICO SITGES LTDA y EDUARDO SITGES BLANCO

Para mejor proveer en derecho sobre la documental aportada, acredítese la calidad de Hernando Osorio Vélez como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c739ae54afee8f19fa2e6b1a228537d390236b191a81e69f54e0c3a35d73b**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00942 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra INGRI LILIANA PARRADO BELTRAN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado general del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240667f5684ea7d6d812198b913ca04fd8f8cf98dfb050194ea00f4aeaac000**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00944 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
contra JORGE ALEXANDER CASTRO ARENAS

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JORGE ALEXANDER CASTRO ARENAS, quien labora en la empresa LM SOLUCIONAMOS S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f029419620721532c4efb866d40e681dd13af0e180674c79f758700c1bf3137**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01029 de JOSÉ RAMIRO DÍAZ HERNÁNDEZ contra OTTO DANIEL APONTE VÁSQUEZ

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 9 de esta encuadernación, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado JAIME ALONSO RODRÍGUEZ GRISALES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d2f875b72b7acc9bc5f4b2436e2b7b0fd1c54393e252ec80bf76775664c7e4**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00012 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP contra JAIRO ENRIQUE TORRES ZAFRA y GLORIA STELLA FRANCO OLAYA

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.800.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b8a05b55fe173ab24c983134f6af6036fe10182a13907da1dd5e69b767625d

Documento generado en 10/06/2022 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00701 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LUZ MERY DÍAZ RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al peticionario que el gravamen prendario se encuentra a favor de otra entidad financiera, la cual, no es parte en el presente asunto, en consecuencia, esta dependencia no tiene la competencia para ordenar su cancelación.

Así las cosas, de continuar con el acuerdo, únicamente se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y debe adecuar el documento de dación en pago en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619422d304e461893dd1e4d05c3f287ce77494cc8d5c5ebac8f189207989307**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00119 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JAVIER TORRES TORRES y MARÍA YAMILE CRIADO CAMACHO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio Nro. 136 de 10 de julio de 2019, el cual fue retirado el 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74547c0e573b6d02255cc6841165f6aec79b440d520d2f7438092253ac62380f**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00931 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUILLERMO SÁNCHEZ HUÉRFANO y SOLUCIONES PRACTICAS DE INGENIERÍA SOPRAING S.A.S.

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería a **ARIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, por secretaría requiérase por el medio más expedito al Banco Davivienda y a su apoderado para que se sirvan dar cumplimiento a los proveídos de 12 de diciembre de 2019, 23 de abril de 2021, 4 de junio de 2021. Para mejpr

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d155d58cb41ea98b7cf3c9d778c602ac2a91b7dbf4d009e63b71bda5c82fce**

Documento generado en 10/06/2022 12:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00980 de MANUEL GARZÓN PALACIOS contra AIDA LILIANA ENCISO RODRÍGUEZ y HUMBERTO ENCISO RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado HUMBERTO ENCISO RODRÍGUEZ, quien labora en TOR TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S.; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$40.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf79932dc6edb24a9abce5ee30bd399a6bd7b95dcf46c2fb9d77f88f26ba3fc**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00821 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ

En atención a la solicitud que milita a folio 96 de esta encuadernación, por Secretaría requiérase al Pagador de HOLCIM COLOMBIA S.A.S., a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. O-0621-422 de fecha 1 de junio de 2021, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración, envíese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc754fa4f65b351cd9ce18a2d857bc90f5127ef65f42e17168df2a12500f4d45**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00437 de MABEL YANETH DÍAZ GAITÁN contra MARCO TULIO RONCANCIO POVEDA

Atendiendo a la solicitud que precede, se le pone de presente a la interesada la respuesta de la Secretaria de Transito de Sibaté – Cundinamarca, obrante a folio 285 C.2 en la cual informa que “**SE INSCRIBIÓ EL EMBARGO** de remanentes conforme a lo ordenado en el oficio N°OCCES19-AZ04853 del 15 de agosto de 2019, en el historial del vehículo de la referencia y se archivó el oficio en el contenido vehicular”.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a515581ec48772648c07af500defed47864078d3af7acac8030b7012aa6bed0**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00542 de ELVIA DE LA CONCEPCIÓN BUITRAGO DE VILLALBA contra EDGAR GEOVANY SOTO FAGUA

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante lo aquí expuesto, por economía procesal, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del diez de mayo de 2021 constancia secretarial que informa que la “Parte interesada, reviso el expediente y tomo copias de los folios a interés” y el último auto data del 03 de febrero de 2020 (Fl. 240,C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, **“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”**, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

Aunado a lo anterior se pone de presente que en atención a la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19 fueron suspendidos los términos para actuaciones procesales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, tiempo que no puede ser tenido en cuenta para el computo de que trata el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f684d5e9cee4ead5627f12ff535103b0e7a4439e944436bfbc81b2308f03ce**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01607 de BANCO FINANADINA S.A. contra DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMARIN

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 65 C.1 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado *Carolina Abello Otálora*, por el extremo ejecutante

Adicionalmente de acuerdo a la solicitud que obra a folio 67 de esta encuadernación, se reconoce al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbcd5fac922850ad73a13ee345121725988fa89b5c76fc401a50f9b29ceb7b4**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00169 de AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H. contra LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ADELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y JORGE ARMANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 105 del C.1., aunado a ello el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Tenga en cuenta el memorialista que, para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 7.571.600,00
Cuotas Extraordinarias	\$ 150.000,00
Multas	\$ 280.000,00
Total Interés Mora	\$ 9.474.870,94
Total a pagar	\$ 17.476.470,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.476.470,94

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 1 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 1 de octubre de 2021 en la suma de **\$17.476.470,94.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5243933c77e9dffa58c762a65416affae1632fd94af5edeec9a2b8611f98ce6**
Documento generado en 10/06/2022 12:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 4.669.800,00	\$ 4.669.800,00	\$ 3.313,49	\$ 5.591.429,01	\$ 0,00	\$ 10.261.229,01
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.669.800,00	\$ 89.464,30	\$ 5.680.893,31	\$ 0,00	\$ 10.350.693,31
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 4.745.800,00	\$ 3.317,61	\$ 5.684.210,92	\$ 0,00	\$ 10.430.010,92
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.745.800,00	\$ 99.528,25	\$ 5.783.739,17	\$ 0,00	\$ 10.529.539,17
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 4.821.800,00	\$ 3.363,05	\$ 5.787.102,22	\$ 0,00	\$ 10.608.902,22
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.821.800,00	\$ 97.528,52	\$ 5.884.630,74	\$ 0,00	\$ 10.706.430,74
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 4.897.800,00	\$ 3.419,18	\$ 5.888.049,93	\$ 0,00	\$ 10.785.849,93
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.897.800,00	\$ 102.575,48	\$ 5.990.625,41	\$ 0,00	\$ 10.888.425,41
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 4.973.800,00	\$ 3.465,90	\$ 5.994.091,31	\$ 0,00	\$ 10.967.891,31
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.973.800,00	\$ 100.510,97	\$ 6.094.602,27	\$ 0,00	\$ 11.068.402,27
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.049.800,00	\$ 3.515,63	\$ 6.098.117,91	\$ 0,00	\$ 11.147.917,91
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.049.800,00	\$ 105.469,00	\$ 6.203.586,90	\$ 0,00	\$ 11.253.386,90
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.125.800,00	\$ 3.575,08	\$ 6.207.161,98	\$ 0,00	\$ 11.332.961,98
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.125.800,00	\$ 107.252,48	\$ 6.314.414,46	\$ 0,00	\$ 11.440.214,46
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.201.800,00	\$ 3.628,09	\$ 6.318.042,55	\$ 0,00	\$ 11.519.842,55
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.201.800,00	\$ 105.214,62	\$ 6.423.257,17	\$ 0,00	\$ 11.625.057,17
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.277.800,00	\$ 3.644,03	\$ 6.426.901,20	\$ 0,00	\$ 11.704.701,20
02/10/2019	28/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.277.800,00	\$ 98.388,78	\$ 6.525.289,98	\$ 0,00	\$ 11.803.089,98
29/10/2019	29/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.353.800,00	\$ 3.696,50	\$ 6.528.986,49	\$ 0,00	\$ 11.882.786,49
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.353.800,00	\$ 7.393,01	\$ 6.536.379,49	\$ 0,00	\$ 11.890.179,49
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.429.800,00	\$ 3.736,82	\$ 6.540.116,31	\$ 0,00	\$ 11.969.916,31
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.429.800,00	\$ 108.367,83	\$ 6.648.484,15	\$ 0,00	\$ 12.078.284,15
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.505.800,00	\$ 3.767,97	\$ 6.652.252,12	\$ 0,00	\$ 12.158.052,12
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.505.800,00	\$ 113.039,21	\$ 6.765.291,33	\$ 0,00	\$ 12.271.091,33
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 76.000,00	\$ 5.581.800,00	\$ 3.794,93	\$ 6.769.086,26	\$ 0,00	\$ 12.350.886,26
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.581.800,00	\$ 113.847,89	\$ 6.882.934,15	\$ 0,00	\$ 12.464.734,15
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 5.665.400,00	\$ 3.904,40	\$ 6.886.838,55	\$ 0,00	\$ 12.552.238,55
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.665.400,00	\$ 109.323,19	\$ 6.996.161,74	\$ 0,00	\$ 12.661.561,74
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 5.749.000,00	\$ 3.941,78	\$ 7.000.103,52	\$ 0,00	\$ 12.749.103,52
02/03/2020	16/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.749.000,00	\$ 59.126,65	\$ 7.059.230,17	\$ 0,00	\$ 12.808.230,17
17/03/2020	17/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 5.832.600,00	\$ 3.999,10	\$ 7.063.229,27	\$ 0,00	\$ 12.895.829,27
18/03/2020	31/03/2020	14	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.832.600,00	\$ 55.987,35	\$ 7.119.216,62	\$ 0,00	\$ 12.951.816,62
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 5.916.200,00	\$ 4.007,09	\$ 7.123.223,70	\$ 0,00	\$ 13.039.423,70
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.916.200,00	\$ 116.205,48	\$ 7.239.429,18	\$ 0,00	\$ 13.155.629,18
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 5.999.800,00	\$ 3.967,07	\$ 7.243.396,25	\$ 0,00	\$ 13.243.196,25
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.999.800,00	\$ 119.012,15	\$ 7.362.408,40	\$ 0,00	\$ 13.362.208,40
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 6.083.400,00	\$ 4.008,58	\$ 7.366.416,98	\$ 0,00	\$ 13.449.816,98
02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.083.400,00	\$ 116.248,95	\$ 7.482.665,93	\$ 0,00	\$ 13.566.065,93



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 6.167.000,00	\$ 4.063,67	\$ 7.486.729,60	\$ 0,00	\$ 13.653.729,60
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.167.000,00	\$ 121.910,15	\$ 7.608.639,75	\$ 0,00	\$ 13.775.639,75
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 6.250.600,00	\$ 4.153,08	\$ 7.612.792,83	\$ 0,00	\$ 13.863.392,83
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.250.600,00	\$ 124.592,50	\$ 7.737.385,33	\$ 0,00	\$ 13.987.985,33
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 6.334.200,00	\$ 4.220,89	\$ 7.741.606,22	\$ 0,00	\$ 14.075.806,22
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.334.200,00	\$ 122.405,79	\$ 7.864.012,01	\$ 0,00	\$ 14.198.212,01
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 83.600,00	\$ 6.417.800,00	\$ 4.222,71	\$ 7.868.234,72	\$ 0,00	\$ 14.286.034,72
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.417.800,00	\$ 126.681,20	\$ 7.994.915,92	\$ 0,00	\$ 14.412.715,92
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 83.600,00	\$ 6.501.400,00	\$ 4.225,06	\$ 7.999.140,98	\$ 0,00	\$ 14.500.540,98
02/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.501.400,00	\$ 122.526,80	\$ 8.121.667,78	\$ 0,00	\$ 14.623.067,78
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 83.600,00	\$ 6.585.000,00	\$ 4.198,03	\$ 8.125.865,81	\$ 0,00	\$ 14.710.865,81
02/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.585.000,00	\$ 125.940,92	\$ 8.251.806,73	\$ 0,00	\$ 14.836.806,73
01/01/2021	01/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 83.600,00	\$ 6.668.600,00	\$ 4.220,88	\$ 8.256.027,61	\$ 0,00	\$ 14.924.627,61
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.668.600,00	\$ 126.626,33	\$ 8.382.653,94	\$ 0,00	\$ 15.051.253,94
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 6.758.900,00	\$ 4.326,51	\$ 8.386.980,45	\$ 0,00	\$ 15.145.880,45
02/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.758.900,00	\$ 116.815,67	\$ 8.503.796,12	\$ 0,00	\$ 15.262.696,12
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 6.849.200,00	\$ 4.355,30	\$ 8.508.151,42	\$ 0,00	\$ 15.357.351,42
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.849.200,00	\$ 130.658,96	\$ 8.638.810,38	\$ 0,00	\$ 15.488.010,38
01/04/2021	01/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 6.939.500,00	\$ 4.390,08	\$ 8.643.200,46	\$ 0,00	\$ 15.582.700,46
02/04/2021	30/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.939.500,00	\$ 127.312,27	\$ 8.770.512,72	\$ 0,00	\$ 15.710.012,72
01/05/2021	01/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.029.800,00	\$ 4.426,54	\$ 8.774.939,26	\$ 0,00	\$ 15.804.739,26
02/05/2021	31/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.029.800,00	\$ 132.796,16	\$ 8.907.735,42	\$ 0,00	\$ 15.937.535,42
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.120.100,00	\$ 4.481,07	\$ 8.912.216,49	\$ 0,00	\$ 16.032.316,49
02/06/2021	26/06/2021	25	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.120.100,00	\$ 112.026,80	\$ 9.024.243,29	\$ 0,00	\$ 16.144.343,29
27/06/2021	27/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.210.400,00	\$ 4.537,90	\$ 9.028.781,19	\$ 0,00	\$ 16.239.181,19
28/06/2021	30/06/2021	3	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.210.400,00	\$ 13.613,71	\$ 9.042.394,90	\$ 0,00	\$ 16.252.794,90
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.300.700,00	\$ 4.587,57	\$ 9.046.982,47	\$ 0,00	\$ 16.347.682,47
02/07/2021	31/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.300.700,00	\$ 137.627,21	\$ 9.184.609,68	\$ 0,00	\$ 16.485.309,68
01/08/2021	01/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.391.000,00	\$ 4.658,81	\$ 9.189.268,49	\$ 0,00	\$ 16.580.268,49
02/08/2021	31/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.391.000,00	\$ 139.764,30	\$ 9.329.032,79	\$ 0,00	\$ 16.720.032,79
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.481.300,00	\$ 4.703,50	\$ 9.333.736,29	\$ 0,00	\$ 16.815.036,29
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.481.300,00	\$ 136.401,62	\$ 9.470.137,91	\$ 0,00	\$ 16.951.437,91
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 90.300,00	\$ 7.571.600,00	\$ 4.733,03	\$ 9.474.870,94	\$ 0,00	\$ 17.046.470,94
02/10/2021	01/10/2021	0	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.571.600,00	\$ 0,00	\$ 9.474.870,94	\$ 0,00	\$ 17.046.470,94

Total Capital	\$ 7.571.600,00
Cuotas Extraordinarias	\$ 150.000,00
Multas	\$ 280.000,00
Total Interes Mora	\$ 9.474.870,94
Total a pagar	\$ 17.476.470,94



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	17.476.470,94



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00004 de CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA contra MILTON FABIÁN MEJÍA SÁNCHEZ

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 76 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio PINTURAS Y 1000TONOS con matrícula mercantil N°607434 denunciado como propiedad del demandado MILTON FABIÁN MEJÍA SÁNCHEZ. Secretaría oficie a la Cámara de Comercio de Bucaramanga – Santander para el registro de la medida y dé la respuesta pertinente.

Una vez inscrito el embargo y se allegue el registro respectivo, se decidirá sobre el secuestro del establecimiento comercial en mención.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbc3aee38313e03d07116c885f2035fa8cec2f150ad098731d9c680c0f02374**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00356 de UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. contra DAVID MONTEALEGRE

Atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 de la mañana, del día 25 de julio del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWQ2ZjdhMWYtODNlMy00MzIxLTlkYWYtYTkwNDVlMTk0YWYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos,

deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"

5. INGRESO A DILIGENCIAS El ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da84caaeb568788e4ffaaed81d06b5e3a945224f07acbd9c53a57a21a039373e**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2004-01466 de EDGAR ERNESTO SANABRIA PÉREZ
contra HERNANDO NAVIA

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 106 y 110, C.1) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fb8c2202c0f6bfcfad143119cfdef8bf3e0a3cbf09d2045694ddb04c4c5d19

Documento generado en 10/06/2022 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00976 de BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID GARCÍA HERNÁNDEZ

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 94 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante a la cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ac634f7f7d207af7070d232db6c1110a12298b7ba2187d92a25d0b611aae7**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00515 de EDIFICIO RODAL III P.H. contra NUBIA MARITZA CÁRDENAS RINCÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la propiedad demandante y el apoderado de la parte demandada, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc673b6b105047f1fc02a06f871fc8997e8e39132d8f6906fbc7af8af6fdb32**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01222 de BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL ARMANDO BOADA RAMÍREZ

Atendiendo a la documental que antecede, los interesados deben estarse a lo resuelto mediante auto de 03 de marzo de 2022 (F1 139 C.1)

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786af9663fd25ef6185694ff03c900d18d88f976619f0873ef6a3eeb5ae7ca9**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00052 de JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS LEÓN contra JULIO CESAR PENAGOS GALEANO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al peticionario que mediante oficio N°16011 y 20482 este despacho procedió a dejar a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias la aprehensión decretada sobre el vehículo de placas IWQ-222.

En consecuencia, es ante dicho estado judicial a quien debe solicitar la cancelación de la captura del citado automotor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a863ebef6aa8a2a9af9887df3c6db1a044e5ff6dff941468b27ed0f00783c93**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01286 de FINANZAUTO S.A. contra RENEL BAQUERO CÉSPEDES y BETTY YASMIL TORRES ÁLVAREZ

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en memorial obrante a folio 37 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-282346 denunciado de propiedad del demandado BETTY YASMIL TORRES ÁLVAREZ.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Hasta aquí se limitan las medidas decretadas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e18bebbc70c0ab9cbba31d34dc9c83243931e926dea3c40e1578cfe9bdc525**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 1991-04004 de ALBERTO MEJÍA PERDOMO contra ISABEL MARINA HERRÁN DE BETANCOURT

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032524.

Por economía procesal, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 162 a 199, C.1) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 440356cbf1011d07c3c4fcd3b37a2c60419792950b69bb5e4cb41eaae5b0d3f8

Documento generado en 10/06/2022 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01845 de ELIECER HERNÁNDEZ MEDINA contra JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que se pretende sea tenida en cuenta como avalúo del inmueble embargado en el presente asunto, la parte interesada deberá dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., aportando el certificado catastral respectivo.

De otro lado, se requiere a las partes procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850dd36271317961f35cf64748714fc95a35fb9285e535d92e2ef6ed10f869b1

Documento generado en 10/06/2022 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00533 de FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL contra NELSON CORTES MARTINEZ

Por secretaria elabórese nuevamente comunicación al secuestre ordenada en auto de 14 de octubre de 2021, la cual debe ser enviada al correo electrónico RODOLFORINCONCORREA@YAHOO.COM.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día 25 de julio del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01602235, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTEzZWUwNzltMTRkMi00MWFILWiwZigtN2M1ZTcyMzc1ODdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

5. INGRESO A DILIGENCIAS El ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6fbb3553c2486bde63f75acf7c3ae110a04d21956a30be448fa39a786ed026**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00977 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS VARGAS RUIZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría actualizar los oficios de desembargo ordenados en auto de 23 de febrero de 2015 (Fl.102 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498d272822b999d0c0b76808442e7c634877cb926e79a9581bdb2a291ec6951e**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00010 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra YOLANDA PIRA RAMÍREZ

Previo a decidir sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, se requiere al libelista para que allegue certificado de tradición y libertad actualizado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36fdecd0b5dd98955c2109b886029054b865ed24bacef6e20a44112b7e08beb**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00050 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 7 P.H. contra HASBLEIDY RUSINQUE RAMOS

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 35 y 36, C.1) por valor de **\$6.758.510,00** con corte de 30 de abril de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Así las cosas, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 7 P.H. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0882169ed54efaa549ea9a90088e92a682f9c566760ab068633365d4b66881c**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00804 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S., LINA SORAYDA CAÑÓN SUAREZ y JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ SOSA

De la documental obrante a folio 167 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Banco de Bogotá S.A., respecto de la obligación Nro. 453890479.
2. Tener como ejecutantes a BANCO DE BOGOTÁ S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de la obligación que aquí se persigue respecto al pagaré N°453890479.

De otro lado, en atención al memorial visto a folio 169 C.1, el despacho reconoce personería a **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial del subrogatario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia presentada, se requiere al apoderado para que allegue en debida forma su solicitud, toda vez que carece de los adjuntos indicados.

Finalmente, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 96 y respaldo, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778252e307430a0fd91d7d7eb9451a53ef2bb4d605b5da6dcc6f2ddaf43f0db**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00092 de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA ROCÍO GONZÁLEZ MELO

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 15 de esta encuadernación, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que la demandada SANDRA ROCÍO GONZÁLEZ MELO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43ffe60bf22f60f4c796ecc663cadb7a4edb78869e89d8b56c92dbb335849d7f

Documento generado en 10/06/2022 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-01566 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LAS AZALEAS P.H. contra GABRIEL AMAYA MEDRANO e IDALI LEÓN GONZÁLEZ

En atención a la solicitud que precede, por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia-secuestre **ABC JURÍDICA S.A.S.**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Remítase la comunicación al correo ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dc285560edbfdbc437f124395416b1fbeb4be7dbcd366794c5ad9a626f765c**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01280 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN ALEXANDER FUENTES FUENTES

Por ser procedente la solicitud obrante que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA S.A.** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b80f27c5d22299e85daebc2ae5f5b429243d9144683fa1dae50d66678c27d**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01084 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. contra MILTON ALEXANDER VELANDIA AVELLANEDA

Conforme a lo solicitado en la documental que antecede y, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c67f29043c5a8228c5233ed2da172142adcb0fcc484c5583d27adfb1a8701183

Documento generado en 10/06/2022 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01084 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. contra MILTON ALEXANDER VELANDIA AVELLANEDA

Atendiendo a la solicitud vista a folios 19 de esta encuadernación, se le pone de presente al libelista que revisado el plenario, no se encuentra decretada orden de aprehensión alguna. En consecuencia, su solicitud es improcedente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b6798105d74807165c85495eb9d3bb6b324a330ac99165728414603e7204c2**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01640 de ALEXANDRA ISABEL MARIÑO RODRÍGUEZ contra DIANA MARCELA AREIZA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia mediante el cual se evidencia depósitos judiciales pendientes de conversión por parte del Juzgado 67 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1574b276c23d8059ac846a3d14e30a6fac090831ab8d3fbd10f6ab357e33d4**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-0957 de BANCO FINANADINA S.A. contra VICTOR EDUARDO ACHURY VENTERO

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 25.278.193,00
Total Interés corriente	\$ 4.081.059,00
Total Interes Mora	\$ 11.220.098,52
Total a pagar	\$ 40.579.350,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 40.579.350,52

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 06 abril de 2021

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 06 de abril de 2021 en la suma de **\$40.579.350,52**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO FINANADINA S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af9b2628f5b57541554956537517923059d6e0c19ecbb9b6988955e9aedc6d3**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Corriente	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/06/2019	30/06/2019	17	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 25.278.193,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 299.448,46	\$ 299.448,46	\$ 0,00	\$ 29.658.700,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 545.553,19	\$ 845.001,65	\$ 0,00	\$ 30.204.253,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 546.552,84	\$ 1.391.554,48	\$ 0,00	\$ 30.750.806,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 528.922,10	\$ 1.920.476,58	\$ 0,00	\$ 31.279.728,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 541.049,02	\$ 2.461.525,60	\$ 0,00	\$ 31.820.777,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 521.898,25	\$ 2.983.423,85	\$ 0,00	\$ 32.342.675,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 536.284,38	\$ 3.519.708,23	\$ 0,00	\$ 32.878.960,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 532.766,84	\$ 4.052.475,07	\$ 0,00	\$ 33.411.727,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 505.205,08	\$ 4.557.680,16	\$ 0,00	\$ 33.916.932,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 537.288,34	\$ 5.094.968,50	\$ 0,00	\$ 34.454.220,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 513.633,13	\$ 5.608.601,63	\$ 0,00	\$ 34.967.853,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 518.132,68	\$ 6.126.734,31	\$ 0,00	\$ 35.485.986,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 499.702,98	\$ 6.626.437,28	\$ 0,00	\$ 35.985.689,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 516.359,74	\$ 7.142.797,02	\$ 0,00	\$ 36.502.049,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 520.662,91	\$ 7.663.459,93	\$ 0,00	\$ 37.022.711,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 505.335,12	\$ 8.168.795,06	\$ 0,00	\$ 37.528.047,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 515.599,47	\$ 8.684.394,52	\$ 0,00	\$ 38.043.646,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 492.825,85	\$ 9.177.220,37	\$ 0,00	\$ 38.536.472,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 499.571,37	\$ 9.676.791,74	\$ 0,00	\$ 39.036.043,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 495.993,32	\$ 10.172.785,06	\$ 0,00	\$ 39.532.037,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 453.070,09	\$ 10.625.855,15	\$ 0,00	\$ 39.985.107,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 498.294,18	\$ 11.124.149,33	\$ 0,00	\$ 40.483.401,33
01/04/2021	06/04/2021	6	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.278.193,00	\$ 4.081.059,00	\$ 95.949,20	\$ 11.220.098,52	\$ 0,00	\$ 40.579.350,52

Total Capital	\$ 25.278.193,00
Total Interés corriente	\$ 4.081.059,00
Total Interes Mora	\$ 11.220.098,52
Total a pagar	\$ 40.579.350,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 40.579.350,52



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01364 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL GRANJERITO S.A.S. y MARÍA GERTRUDIS RODRÍGUEZ DE SABOGAL

Atendiendo a la solicitud que antecede por secretaria requiérase a la Policía Nacional – Sijin para que informe con destino a las presentes diligencias el tramite dado al Oficio N° O-1121-2290 de 3 de noviembre de 2021, enviado vía correo electrónico el 16 de noviembre de la misma anualidad. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 56 y 59 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4913c0eb0101d45cc6fbec147cdf42f0df2c8a921adbc092ec450f3bdf8bedb5**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01772 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES – COOPTRISSER contra HENRY ARCHILA TORRES y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HOYOS

En atención a la solicitud obrante a folio 65 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1e5bcee57c1d4bd4ab9bce4b8b76ec7d8d97dfff22c1af201020a4bec9773**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00233 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ZEIDA JEANNETH GONZÁLEZ ULLOA

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 54 a 56, C.1) por valor de **\$38.624.891,00** con corte de 03 de marzo de 2022, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e8a8244975c9dae93b02772cc53828b5d397a6abfa619fa74dffd7e7cf2**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00381 de MARTHA LUCIA SUAREZ GONZÁLEZ
contra RONAL FERNEY FUENTES SÁENZ y JOEL ANDRÉS FUENTES RINCÓN

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora, a través de su apoderado GILBERTO GÓMEZ SIERRA quien cuenta con facultad expresa para cobrar y recibir, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a93a1051a85db5d57b0fbf617c9b26d0578abe2b57e4f439328218015890501**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00641 de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA contra HOLMEDO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Para mejor proveer en derecho sobre la cesión allegada, acredítese la calidad de Luis Fernando Alvarado Ortiz como representante legal de la entidad demandante.

De otro lado, se le pone de presente a los interesados que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3220565cbfcb30c03b77b01d652687be0fadd6ce09bb526e356094aeb3b7ca52**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00367 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ROBINSON FUENTES CANO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informe de asistente administrativo que precede.

La parte interesada proceda a tramitar oficios, mediante los cuales fue dejado a disposición del presente asunto las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9849e19ea0218dfdad7f9a53c92744e059a8431f7bf7d87b7573bd7857381fd7

Documento generado en 10/06/2022 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01723 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS contra LIVER PRADA YARA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales a para los fines legales que estimen pertinentes, informe elaborado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e65bf81b33fa91cde0d991c626de2962a2af680fed5d9e1ca020565187155a**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01049 de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. contra CLAUDIA MILENA MELO GUEVARA

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 106 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 53.475,10
Total Interes Mora	\$ 15.846,19
Total a pagar	\$ 69.321,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 69.321,29

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de marzo de 2022 en la suma de **\$69.321,29**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e727fd54145c799fb8071638b517d4341daaa51ea9577afb28752f72e6cb5c1**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 53.475,10	\$ 53.475,10	\$ 1.043,84	\$ 5.461,47	\$ 0,00	\$ 58.936,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.009,64	\$ 6.471,12	\$ 0,00	\$ 59.946,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.041,67	\$ 7.512,79	\$ 0,00	\$ 60.987,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.044,92	\$ 8.557,72	\$ 0,00	\$ 62.032,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.008,60	\$ 9.566,31	\$ 0,00	\$ 63.041,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.036,25	\$ 10.602,56	\$ 0,00	\$ 64.077,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.012,79	\$ 11.615,35	\$ 0,00	\$ 65.090,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.056,83	\$ 12.672,18	\$ 0,00	\$ 66.147,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.067,62	\$ 13.739,79	\$ 0,00	\$ 67.214,89
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 995,34	\$ 14.735,13	\$ 0,00	\$ 68.210,23
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.475,10	\$ 1.111,06	\$ 15.846,19	\$ 0,00	\$ 69.321,29

Total Capital	\$ 53.475,10
Total Interes Mora	\$ 15.846,19
Total a pagar	\$ 69.321,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 69.321,29



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00435 de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO contra MARTHA JANETH GARNICA PINILLA

En atención a la solicitud que milita a folio 16 de esta encuadernación, por Secretaría requiérase al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, a fin de informe el estado de la media cautelar comunicada mediante Oficio No. 1552 de fecha 22 de mayo de 2017.

Para mayor ilustración, envíese copia de los folios 4 y 6 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Por economía procesal, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ccede2cba9e45721137193df63a70ddffa8a14557328c38ca1b529230678bd**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01986 de CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL P.H. contra YAMILE MEDINA MEDINA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06e5762c5f78cccd0c2ea0d26908010d91180a774ecc10108455e33430ce137**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02392 de URBANIZACIÓN PARQUES DE ALEJANDRÍA IV ETAPA P.H. contra MANUEL ANTONIO AVENDAÑO CASTAÑEDA, DIEGO JAVIER AVENDAÑO QUINTERO y LUCELIA QUINTERO CORREA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d80116e045c77179dc242914761427b613544c5ea8d1db817c37d85a13abc**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00601 de PUBLICAR EDITORES S.A.S. contra ALERCY RAFAEL JARABA CHACÓN

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 7.400.000,00
Total Interes Mora	\$ 10.425.727,39
Total a pagar	\$ 17.825.727,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.825.727,39

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 28 de febrero de 2022 en la suma de **\$ 17.825.727,39**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora PUBLICAR EDITORES S.A.S. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f016688f85abfa58b0f005571400059d85076f56658e834ad0cfc6be62692de**
Documento generado en 10/06/2022 12:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 7.400.000,00	\$ 7.400.000,00	\$ 163.338,92	\$ 163.338,92	\$ 0,00	\$ 7.563.338,92
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 179.232,11	\$ 342.571,02	\$ 0,00	\$ 7.742.571,02
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 173.450,43	\$ 516.021,45	\$ 0,00	\$ 7.916.021,45
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 179.232,11	\$ 695.253,56	\$ 0,00	\$ 8.095.253,56
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 181.710,34	\$ 876.963,90	\$ 0,00	\$ 8.276.963,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 164.125,47	\$ 1.041.089,37	\$ 0,00	\$ 8.441.089,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 181.710,34	\$ 1.222.799,72	\$ 0,00	\$ 8.622.799,72
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 175.780,33	\$ 1.398.580,04	\$ 0,00	\$ 8.798.580,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 181.639,67	\$ 1.580.219,72	\$ 0,00	\$ 8.980.219,72
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 175.780,33	\$ 1.756.000,04	\$ 0,00	\$ 9.156.000,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 179.161,16	\$ 1.935.161,20	\$ 0,00	\$ 9.335.161,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 179.161,16	\$ 2.114.322,36	\$ 0,00	\$ 9.514.322,36
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 173.381,76	\$ 2.287.704,12	\$ 0,00	\$ 9.687.704,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 173.244,30	\$ 2.460.948,42	\$ 0,00	\$ 9.860.948,42
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 166.337,42	\$ 2.627.285,84	\$ 0,00	\$ 10.027.285,84
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 170.516,75	\$ 2.797.802,59	\$ 0,00	\$ 10.197.802,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 169.941,02	\$ 2.967.743,61	\$ 0,00	\$ 10.367.743,61
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 155.572,32	\$ 3.123.315,93	\$ 0,00	\$ 10.523.315,93
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 169.869,01	\$ 3.293.184,94	\$ 0,00	\$ 10.693.184,94
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 162.994,09	\$ 3.456.179,03	\$ 0,00	\$ 10.856.179,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 168.138,47	\$ 3.624.317,50	\$ 0,00	\$ 11.024.317,50
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 161.595,61	\$ 3.785.913,11	\$ 0,00	\$ 11.185.913,11
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 165.171,10	\$ 3.951.084,21	\$ 0,00	\$ 11.351.084,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 164.517,85	\$ 4.115.602,05	\$ 0,00	\$ 11.515.602,05
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 158.296,52	\$ 4.273.898,57	\$ 0,00	\$ 11.673.898,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 162.262,58	\$ 4.436.161,15	\$ 0,00	\$ 11.836.161,15
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 156.040,08	\$ 4.592.201,23	\$ 0,00	\$ 11.992.201,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 160.584,09	\$ 4.752.785,32	\$ 0,00	\$ 12.152.785,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 158.827,84	\$ 4.911.613,16	\$ 0,00	\$ 12.311.613,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 147.020,36	\$ 5.058.633,51	\$ 0,00	\$ 12.458.633,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 160.364,82	\$ 5.218.998,33	\$ 0,00	\$ 12.618.998,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 154.837,95	\$ 5.373.836,28	\$ 0,00	\$ 12.773.836,28
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 160.145,48	\$ 5.533.981,76	\$ 0,00	\$ 12.933.981,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 154.696,36	\$ 5.688.678,13	\$ 0,00	\$ 13.088.678,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 159.706,57	\$ 5.848.384,70	\$ 0,00	\$ 13.248.384,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 159.999,21	\$ 6.008.383,92	\$ 0,00	\$ 13.408.383,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 154.837,95	\$ 6.163.221,86	\$ 0,00	\$ 13.563.221,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 158.388,01	\$ 6.321.609,88	\$ 0,00	\$ 13.721.609,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 152.781,77	\$ 6.474.391,64	\$ 0,00	\$ 13.874.391,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 156.993,20	\$ 6.631.384,84	\$ 0,00	\$ 14.031.384,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 155.963,47	\$ 6.787.348,31	\$ 0,00	\$ 14.187.348,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 147.894,97	\$ 6.935.243,28	\$ 0,00	\$ 14.335.243,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 157.287,10	\$ 7.092.530,39	\$ 0,00	\$ 14.492.530,39
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 150.362,22	\$ 7.242.892,60	\$ 0,00	\$ 14.642.892,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 151.679,43	\$ 7.394.572,03	\$ 0,00	\$ 14.794.572,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 146.284,27	\$ 7.540.856,30	\$ 0,00	\$ 14.940.856,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 151.160,41	\$ 7.692.016,71	\$ 0,00	\$ 15.092.016,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 152.420,13	\$ 7.844.436,85	\$ 0,00	\$ 15.244.436,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 147.933,04	\$ 7.992.369,88	\$ 0,00	\$ 15.392.369,88
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 150.937,85	\$ 8.143.307,73	\$ 0,00	\$ 15.543.307,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 144.271,04	\$ 8.287.578,78	\$ 0,00	\$ 15.687.578,78
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 146.245,74	\$ 8.433.824,52	\$ 0,00	\$ 15.833.824,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 145.198,30	\$ 8.579.022,82	\$ 0,00	\$ 15.979.022,82
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 132.632,84	\$ 8.711.655,66	\$ 0,00	\$ 16.111.655,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 145.871,86	\$ 8.857.527,52	\$ 0,00	\$ 16.257.527,52
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 140.442,01	\$ 8.997.969,53	\$ 0,00	\$ 16.397.969,53
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 144.449,05	\$ 9.142.418,58	\$ 0,00	\$ 16.542.418,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 139.716,85	\$ 9.282.135,44	\$ 0,00	\$ 16.682.135,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 144.149,11	\$ 9.426.284,54	\$ 0,00	\$ 16.826.284,54
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 144.598,97	\$ 9.570.883,52	\$ 0,00	\$ 16.970.883,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 139.571,72	\$ 9.710.455,23	\$ 0,00	\$ 17.110.455,23
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 143.398,61	\$ 9.853.853,85	\$ 0,00	\$ 17.253.853,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 140.152,05	\$ 9.994.005,90	\$ 0,00	\$ 17.394.005,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 146.245,74	\$ 10.140.251,64	\$ 0,00	\$ 17.540.251,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 147.739,09	\$ 10.287.990,73	\$ 0,00	\$ 17.687.990,73
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.400.000,00	\$ 137.736,66	\$ 10.425.727,39	\$ 0,00	\$ 17.825.727,39

Total Capital	\$ 7.400.000,00
Total Interes Mora	\$ 10.425.727,39
Total a pagar	\$ 17.825.727,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.825.727,39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01170 de GRUPO JURÍDICA PELÁEZ & CO S.A.S. contra FERNANDO NEIRA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6185e43b7b29d8cbe75afec3e6f97494a24cea9db96d7804f6016bc288f575**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01847 de BANCO COOPERATIVO - COOPCENTRAL
contra JOSÉ AUDENIO ARDILA MÉNDEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JOSÉ AUDENIO ARDILA MÉNDEZ, quien labora en la empresa SOLUCIONES ISDQ S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$18.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d776cb3bec249c577f562b03be0e12f53488c1a0256b7c960c1b48082770fbf**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02324 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ JAIME AZAR MOLINA

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que se está incluyendo una obligación diferente a las aquí perseguidas.

El escrito aclaratorio deberá presentarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2381 de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed013b8ce9aed7fcd03f47ff72240be47ad7027fe0b567484a72b9270b4cdfa9**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01032 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES contra MAURICIO MADERO RINCÓN

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud de terminación que antecede, se requiere al libelista para que acredite su calidad como representante legal de la entidad demandante.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos judiciales que existan para el proceso de la referencia; además, oficiase al Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5ff5a115bdc797d2d64b6cca9e2535c5641e5301d0eb16af355b239b07ea5**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00592 de ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO
contra EUGENIO CARDOZO DELGADO

Atendiendo a la solicitud que antecede, Oficina de Apoyo **haga entrega** a la parte demandada EUGENIO CARDOZO DELGADO, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdb8260257247e47809f677c28d344de1270cd883c798655c3c4f0310360ba1**

Documento generado en 10/06/2022 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>